Por medio del presente, la suscrita Secretaria de Gobierno, con fundamento en lo consagrado en el Numeral 5º del Articulo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 94 de la ley 1474 de Julio 12 de 201, Artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017, dejo constancia del presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un contrato de producción de eventos bajo la modalidad de Convenio Asociación, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 355 de la C.P.C. reglamentado por el decreto 777 de 1992.

1. INFORMACIÓN GENERAL	
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE SOCHA.
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	**ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	REGIMEN ESPECIAL – INS 2 ART 355 C.P.P DECRETO 777 DE 1992- CONVENIO DE ASOCIACIÓN.
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	**UNIR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN.**
VALOR DEL CONVENIO:	**APORTE MUNICIPIO: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($47.000.625) M/CTE.** **APORTE FUNDACIÓN: VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE**
CÓDIGO(S) UNSPSC	Código UNSPSC: 93141600 Producto: Población.
FECHA:	23 de agosto de 2021

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER DE LA POBLACION – RELACION CON EL PLAN DE DESARROLLO Y JUSTIFICACION DEL USO DEL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..., Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal de Socha le corresponde adelantar y promover los programas y proyectos encaminados a este fin.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1551 de 2012, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés público entre ellos de manera prioritaria los desarrollados para la protección de población vulnerable, como el adulto mayor.

El Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales, así quedó establecido en el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

Mediante la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, de tal suerte que la ley otorgó autorizaciones a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Asimismo se estableció que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Que, en el año 1984, la Organización Mundial de la Salud establece el uso del término "Adulto Mayor" para referirse a las personas de 60 años y más, y de esta manera evitar múltiples denominaciones como viejas, ancianas, geronte, entre otras. En los países en vías de desarrollo, la Organización Panamericana de la Salud considera como Personas Adultas Mayores a aquellas que tienen 60 o más años de edad, de acuerdo al estándar técnico aplicado, teniendo en cuenta la esperanza de vida de la población en la región y las condiciones en las que se presenta el envejecimiento. A partir del año 1996, la Organización de las Naciones Unidas denomina a este grupo poblacional Personas Adultas Mayores (PAM) de conformidad con la Resolución 50/141 aprobada por su Asamblea General.

Así mismo, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de SOCHA, está contemplado la protección integral del adulto mayor. La Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la

familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

Que la finalidad de la ley es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; es decir, que tanto el Municipio como las personas privadas concurren en la obligación de desarrollar programas que promuevan los objetivos de la ley 1251 de 2008. El Municipio de Socha cuenta con instalaciones locativas donde se atienden a los adultos mayores inscritos en el Centro de Protección Social PEDRO ELIAS NIÑO, lugar de encuentro para los adultos Mayores.

Es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros adultos del centro de Vida de Socha, en procura de mejorar su calidad de vida, creando estrategias para su aprendizaje en las diferentes modalidades, conociendo la importancia de que nuestros abuelos disfruten de un espacio que les brinde protección y cuidado.

Que Ofrecer protección y atención para el adulto mayor del Municipio de Socha, contribuye a brindar espacios para el disfrute del tiempo libre y fortalecer sus habilidades biológicas, psicológicas y sociales, enfocadas al bienestar integral de la persona.

Que el Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 96 indica, (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Así mismo, el Decreto Nacional 092 DE 2017 en su articulo5, establece: ***Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y

funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que el marco legal del proyecto está contemplado en el Proyecto de Plan Desarrollo 2020 – 2023, proyectado para el Municipio de Socha dentro de la DIMENSIÓN SOCIAL, objetivo específico: PROMOCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, el cual comprende los siguientes aspectos:

- Objetivo sectorial: Garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas, jóvenes, mujeres, víctimas del conflicto armado y adultos mayores del Municipio, a través de la prestación de los servicios de Protección y Bienestar a la Población Pobre y Vulnerable.
- Subprograma: Adulto mayor
- Objetivo Programático: Desarrollo e implementación de las políticas de adulto mayor y gestionar programas sociales para la incorporación y atención del adulto mayor

Que el desarrollo del proyecto de atención de los adultos mayores en Socha busca disminuir las prácticas adversas y percepciones discriminatorias en torno a la vejez y contribuir a la transformación de imaginarios sobre el envejecimiento y el diálogo intergeneracional como conceptos vitales para la construcción de proyectos de vida.

El proyecto de atención integral del Adulto mayor a través del centro de protección busca brindar atención social dirigido a las personas mayores de 60 años, que presentan dependencia moderada o severa, sin redes familiares o sociales de apoyo, en situación de fragilidad y vulnerabilidad social, en donde se realizan acciones integrales interdisciplinarias, en el marco de los enfoques de derecho y desarrollo humano, prestándose de manera continua las 24 horas de domingo a domingo.

Que el Municipio debe garantizar el cumplimiento de sus planes y programas y lograr mantener la ejecución de los proyectos asociados a estos; por lo que es necesario desarrollar proyecto para la atención integral a adultos mayores que se atienden a través del centro de protección social en el Municipio de Socha, teniendo en cuenta que se trata de un programa de interés general y público el cual atiende a personas en condiciones vulnerables y de especial protección como son los adultos mayores; el Municipio presento proyecto para la atención integral para que con recursos de estampilla departamental se lograse cubrir aspectos relacionados con atención integral de los adultos mayores.

Con el aval de la entidad Cooperante y su comprometida participación la fundación cubrirá los demás costos de operación que el centro requiere para su funcionamiento; con el fin de dar continuidad a las actividades previstas dentro de este proyecto, lo cual genera un aporte de más del 30% del valor del contrato.

Que la entidad Contratante cuenta para respaldar el convenio con cargo al CDP 20210151, de fecha 03 de mayo de 2021.

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los

presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2° del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992[1]; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

La celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 092 de 2017; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo esta figura excepcional así[2]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[3]: "(...) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde –esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (...). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...).

Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. 26) Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "....Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../...

Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la

[1] Hoy decreto 092 de 2017
[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.
[3] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

Edificio Municipal, Calle 4 No. 9-26 CODIGO POSTAL 151640
Telefax: 7874337 Ext. 101-102-103 Celular: 311 440 9871
e-mail: alcaldía@socha-boyaca.gov.co

entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..." 28) En cumplimiento a los lineamientos del decreto 092 de 2017, no fue necesario para el Municipio de SOCHA adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado LA FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN, en esta oportunidad aporta para el desarrollo de estas actividades un aporte mayor al 30% del valor de los aportes públicos para mejorar el desarrollo del proyecto, representados en la contratación de 4 personas más requeridas para la atención integral del adulto mayor, para aseo de instalaciones y lavado de ropas y pañales adicionales y medicamentos, aportes todos en un monto de VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000)

Que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL, pero ninguna manifiesta su deseo de desarrollar el proyecto y aportar más del 30% del valor del mismo.

Que basado en el desarrollo de estos objetivos el Municipio de SOCHA, luego de efectuar una valoración a la propuesta de la FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN, para el desarrollo de este proyecto, decide aceptarla y proceder a la firma del convenio.

Que la FUNDACIÓN, demuestra, experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social.

Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que la FUNDACIÓN, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionadas ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio.

Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Asociación con una Organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía de los derechos fundamentales de la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada de los adultos mayores, pues las actividades inherentes al proyecto tiene un alto componente de trabajo comunitario, social y de los derechos fundamentales mencionados lo que hace que impulsar el proyecto de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de esta población de especial protección, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso de la FUNDACIÓN, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

3.1 OBJETO: "UNIR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL

CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN."

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR Y SUS CONDICIONES ESENCIALES

3.2.1. Tipo de Convenio: El tipo de contrato a celebrar es UN CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO.

3.2.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del objeto del convenio es de tres (03) meses y diez (10) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.2.3. Lugar de ejecución: El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de SOCHA, en las instalaciones de la Casa del Anciano "Pedro Elias Niño Estupiñan".

3.2.4. VALOR Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales el valor del aporte económico del Municipio de Socha es de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($47.000.625) M/CTE**, por parte de la Fundación Casa del Anciano "Pedro Elias Niño Estupiñan" aporta la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE.** Los traslados de los recursos que aporta el Municipio se efectuarán de la siguiente forma: los giros se efectuaran a Cuenta Bancaria Especial para el manejo de los Recursos Públicos aportados para la ejecución del objeto del convenio, donde los rendimientos que generen los recursos deberán ser reembolsados al Municipio; y los cuales se desembolsaran así: Un primer pago por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE dentro de los Veinte (20) primeros días de ejecución del convenio, un segundo pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE una vez finalizado el mes de septiembre de 2021, un tercer pago por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE una vez finalizado el mes de octubre de 2021 y, un último desembolso de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($7.000.625) M/CTE del valor del aporte del Municipio al cumplimiento total del término del contrato. Cada pago se realizará previa verificación del cumplimiento de las actividades del convenio por la ESAL, certificadas debidamente por el Supervisor, previa presentación de informe por la ESAL, el ultimo deberá contar con acta de liquidación.

3.2.5. Supervisión: La Supervisión del Contrato que se suscriba, será a cargo de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces, quien atenderá entre las demás funciones de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico las siguientes actividades mínimas:

1. Verificar que le contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución
2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
3. Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio.
4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato
5. Informar por escrito al Alcalde Municipal, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la ESAL, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio.
6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato.

3.2.6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: Sobre la base de la propuesta presentada por la ESAL respetando su autonomía en la ejecución del proyecto, documentos que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio.

APORTE DE LA MUNICIPIO DE SOCHA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO DIA/MENSUAL	TOTAL DIAS DE COBERTURA/ TOTAL MENSUAL PERSONAL	VALOR TOTAL
1	Brindar alimentación servida en caliente de manera diaria durante 105 días y de manera permanente a 25 adultos mayores, residentes en el centro, correspondientes a desayuno, almuerzo y cena, incluido costos de la preparación y de conformidad con minutas de alimentación previamente determinadas, según las condiciones de salud cada adulto mayor, residente en el Centro de Protección Social Pedro Elías Niño Estupiñan.	RACION	75	$5.435	$407.625	105 días	$ 42.800.625
2	Brindar acompañamiento y atención en enfermería las 24 horas del día a los adultos mayores que residen en el Centro de Protección Social Pedro Elías Niño Estupiñan,	PERSONAS	1	$1.200.000		3,5 meses	$4.200.000
						TOTAL	$47.000.625

APORTE DE LA FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO Y/O MES	VALOR UNITARIO DIA	TOTAL DIAS DE COBERTURA/ TOTAL MENSUAL PERSONAL	VALOR TOTAL
1	Brindar acompañamiento y atención en enfermería las 24 horas del día a los adultos mayores que residen en el Centro de Protección Social Pedro Elías Niño Estupiñan.	PERSONAS	3	$1.200.000		3,5 meses	$12.600.000
2	Apoyar operativamente a la Fundación con el mantenimiento, limpieza, desinfección, lavado y arreglo de ropas, a fin de mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de habitabilidad.	PERSONAS	2	$1.200.000		3,5 meses	$8.400.000
						VALOR TOTAL APOTADO POR LA ESAL FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN	$21.000.000

VALOR TOTAL DEL APORTES:

DESCRIPCIÓN	VALOR
APORTE AL PROYECTO CON RECURSOS DEL MUNICIPIO	$47.000.625
APORTE AL PROYECTO POR LA ESAL FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN	$21.000.000
TOTAL APORTES	$68.000.625

Actividades a desarrollar por la ESAL:

1. Brindar alimentación servida en caliente a todo costo de manera diaria y de manera permanente durante el plazo del convenio para adultos mayores, residentes en el centro de protección social, correspondientes a desayuno, almuerzo y cena conforme a relación establecida en la cláusula primera.
2. Brindar alojamiento y servicios de enfermería durante el plazo del convenio a adultos mayores, residentes en el Municipio de Socha y que el Municipio proteja por ausencia esporádica del familiar responsable.
3. Brindar atención a los adultos mayores en sus necesidades de lavado de ropa tanto personal como de cama, aseo en las instalaciones durante el plazo del convenio.
4. Brindar acompañamiento y atención en enfermería las 24 horas del día, utilizando mínimo cuatro auxiliares de enfermería.
5. Efectuar los pagos Parafiscales respecto al personal que se utilice en la ejecución del convenio.
6. Efectuar los aportes a la seguridad social integral de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y manual de contratación y garantizar que las personas que se vinculen a prestar servicios con ella también los aporten.
7. Manejar los recursos del Convenio en Cuenta exclusiva de manera que no hagan unidad de caja con recurso alguno y suministrar a "El Municipio" los datos de la misma para efectuar el respectivo desembolso de los recursos.

B) OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COOPERACION QUE EJECUTARA LA ESAL:

1) Aportar los recursos Humanos y financieros necesarios para el manejo, y coordinación de la ejecución del objeto del presente CONVENIO.
2) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente y conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.
3) Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, administración, almacenamiento, distribución, transporte preparación y suministro de alimentos, medicamentos, insumos entre otros que requiera para el desarrollo de sus actividades.
4) Exigir el cumplimiento de los requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene en las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades.
5) Cuidar y mantener los equipos, menaje, infraestructura física y sanitaria y utensilio de la unidad aplicativa donde se ejecuten las actividades.
6) Atender las sugerencias y observaciones recibidas.
7) Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación, con el Municipio.
8) Garantizar el personal necesario para el desarrollo de actividades cubriendo para ello, todas las prestaciones sociales y encontrándose a paz y salvo por todo concepto, (trabajadores, proveedores). En caso de que el objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario, aportes voluntarios al convenio (bienes y servicios o recursos), o cualquier otra forma de apoyo en el desarrollo del mismo que no genere sujeción laboral, no requerirá de pago de prestaciones sociales y demás emolumentos de ley.
9) Garantizar durante 120 días de ejecución del proyecto, estando con todas las cuentas a paz y salvo (personal manipulador de alimentos, pólizas, servicios públicos, proveedores, entre otros). En caso que el objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario, aportes voluntarios al convenio (bienes y servicios o recursos), o cualquier otra forma de apoyo en el desarrollo del mismo que no genere sujeción laboral, no requerirá de pago de prestaciones sociales y demás emolumentos de ley.

10) Fomentar para el desarrollo del proyecto la promoción de la economía local mediante la compra de productos perecederos a organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, medicamentos, de acuerdo a la oferta del municipio.

3.2.7 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOCHA. - En desarrollo del presente convenio **EL MUNICIPIO DE SOCHA**, se obliga a:

1) Brindar el apoyo necesario para la ejecución de los objetivos necesarios para el desarrollo del convenio.
2) Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente convenio.
3) Efectuar la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y en especial en la correcta inversión de los recursos, para la cual el Representante Legal de El Municipio, designa al Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.
4) Suministrar toda la información que requiera "LA FUNDACION", necesaria para el logro del objetivo del presente CONVENIO.

3.2.8. RIESGOS DEL PROCESO.

Según el Consejo Nacional de Políticas Económicas y Social CONPES, en su documento 3107 del 3 de abril de 2008, corresponde a la entidad asumir los riesgos propios de su carácter público y del objeto social para el que fue creado y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persigue en el cumplimiento de su actividad. Los riesgos del contrato a celebrar, una vez se realice el proceso contractual, se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos.

Los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, son:

Riesgos previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos son los que se distribuyen y manejan desde esta tipificación, estimación y luego se asignan bajo los siguientes criterios:

- Por la parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.
- Por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

Riesgos Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como hechos de la naturaleza, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público, entre otros.
De conformidad con los riesgos previsibles la entidad identifico, estimo, valoro y asigno los riesgos establecidos en el análisis del sector establecido el cual se publica concomitantemente a este proceso, y tendrá como parte integral de este pliego para interpretación, para lo cual se vinculan a este proceso la siguiente tabla:

ANEXO 1 TABLA 1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	UNIR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN.																				
ITEM	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA	¿A QUIEN SE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONROLES A IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO DEL TRATAMIOENTO	FECHA ESTIMAMADA EN LA QUE SE COMPLETA EL	MONITORE O Y REVISION COMO SE REALIZA	PERIODICIDAD
1	GENERAL	EXTERNA	CONTRATACION	RIESGO OPERACIONA	NO PRESENTAR LAS GARANTÍAS REQUERIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN O QUE SU PRESENTACIÓN SEA TARDÍA.	INSATISTACCION DE LA ENTIDAD	2	2	4	RIESGO BAJO	ESAL	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL
2	GENERAL	INTERNO	CONTRATACION Y EJECUCION	RIESGO OPERACIONA	NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL SECOP O QUE SU PRESENTACIÓN SEA TARDÍA	INSATISTACCION DE LA ENTIDAD Y LA CIUDADANIA	2	3	5	RIESGO MEDIO	ESAL Y ENTIDAD	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	NO SE DE CALIDAD EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y SE ACTUE SIN RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	3	5	REISGO MEDIO	ESAL	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL
4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	INCAPACIDAD PARA EJECUTAR DE MANERA IDONEA LA ACTIVIDAD POR FALTA DE CAPACIDAD DE ORGANIZACION O ESTA SEA TARDIA	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	5	7	RIESGO EXTREMO	ESAL	VERIFICACION DE PARTE DE SUPERVISORA CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL

5	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	4	6	RIESGO EXTREMO	ESAL	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL		
6	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR VARIACIÓN DE PRECIOS: DADO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, PUEDE SER AFECTADO POR LA INFLACIÓN, DEFLACIÓN, REVALUACIÓN O VARIACIONES EN LA OFERTA O LA DEMANDA.	ECONOMICAS	2	4	6	RIESGO EXTREMO	ESAL	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL		
7	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y/O DAÑOS DE LOS BIENES DE DEL MUNICIPIO: HACE REFERENCIA A DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA O COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS O ACTIVIDADES ADELANTADOS; AFECTANDO BIENES DEL MUNICIPIO, BIENES DE TERCEROS Y/O LA INTEGRIDAD DE FUNCIONARIOS O PERSONAS AJENAS A LA ENTIDAD.	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	4	6	RIESGO EXTREMO	ESAL Y ASEGURADORA	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL		
8	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR INSUFICIENCIA DE RECURSOS: CUANDO POR DIFICULTADES DE TRANSPORTE, AUSENCIA EN EL MERCADO, O CARENCIA DE CALIDAD DE RECURSOS SE VEA AFECTADO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.	ECONOMICAS	2	4	6	RIESGO EXTREMO	ESAL	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL		

9	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR DESCONOCIMIENTO DE LA LOCALIZACIÓN Y GEOGRAFÍA DEL SITIO DEL SERVICIO: SE REFIERE A LOS COSTOS ADICIONALES, DAÑOS, DEMORAS, ENFERMEDADES DE TRABAJADORES, Y DEMÁS CONTINGENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR Y QUE POR CONOCIMIENTO INSUFICIENTE DE LA ZONA DE TRABAJOS NO SE PUDIERON MITIGAR, LOGRANDO QUE AFECTE DE MANERA IMPORTANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES	2	4	6	RIESGO EXTREMO	ESAL	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL
10	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR CONDICIONES CLIMÁTICAS: SE REFIERE A LA AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO POR ADVERSIDADES CLIMATOLÓGICAS Y METEOROLÓGICAS DE LA REGIÓN.	ECONOMICAS	2	4	6	RIESGO EXTREMO	ESAL	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL
11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO POR CATÁSTROFES: SE REFIERE A LA AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO POR ADVERSIDADES COMO INCIDENTES AMBIENTALES, ALUDES, DERRUMBES, AVALANCHAS, INUNDACIONES Y TERREMOTOS.	ECONOMICAS	2	4	6	RIESGO EXTREMO	ENTIDAD	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	2	4	6	RIESGO EXTREMO	SI	VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO	Inicio etapa contractual	Finalización etapa contractual	VERIFICACION DOCUMENTAL	MENSUAL/PARCIAL

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al convenio/contrato que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

En virtud a esto, el Municipio de Socha, atendiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrán, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y **proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión**; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana[4].

Así mismo el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. **Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica**

Al respecto la entidad manifiesta que dentro del Proyecto de Plan Desarrollo 2020 – 2023, proyectado para el Municipio de Socha dentro de la DIMENSIÓN SOCIAL, objetivo específico: PROMOCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, el cual comprende los siguientes aspectos:

- Objetivo sectorial: Garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas, jóvenes, mujeres, víctimas del conflicto armado y adultos mayores del Municipio, a través de la prestación de los servicios de Protección y Bienestar a la Población Pobre y Vulnerable.
- Subprograma: Adulto mayor
- Objetivo Programático: Desarrollo e implementación de las políticas de adulto mayor y gestionar programas sociales para la incorporación y atención del adulto mayor

2. **No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.**

En el convenio a celebrar no existe una relación conmutativa, pues aquella se entiende como la que genera obligaciones y cargas contractuales equivalentes y recíprocas entre las partes, al igual que un intercambio de obligaciones realizado interna y exclusivamente por los pactantes, de manera voluntaria, excluyendo cualquier tercero y cualquier intermediario y consecuencialmente cualquier instancia exterior no voluntaria.

Contrariamente a lo preceptuado el convenio establece una relación distributiva donde participan las partes, donde no existe un costo beneficio para la entidad, pues el único beneficio es promover el cumplimiento del programa PROMOCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

En este caso el Municipio decidió desarrollar una actividad prevista en el proyecto de plan de desarrollo en beneficio de la población en general, la cual está enfocada en la colaboración entre el Estado y la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

[4] Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03.

El tipo de relación jurídica entre el Municipio y la Corporación no puede ser descrita como conmutativa porque el Municipio puede alcanzar sus objetivos pero no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí mismo: lo que hace es coadyuvar en la realización y culminación de su objetivo propuesto, incrementar su efectividad y así mismo propicia el establecimiento de unos objetivos medibles y verificables que le permite realizar un seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos.

3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Que la Fundación Casa del Anciano "Pedro Elias Niño Estupiñan" por iniciativa propia presenta una propuesta de convenio de asociación, acorde al plan de desarrollo municipal y en especial con lo que se establece en el artículo 5° del decreto 092 de 2017 en referencia a: "No están sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio"; acorde a esto se evidencia que la entidad proponente aporta el 40% del valor total del convenio verificado mediante CDP N° 2019-PGG022 con vigencia actual emitido por la subdirección Administrativa y financiera de dicha entidad proponente.

Que el artículo 5° del decreto 092 de 2017 en uno de sus apartes cita: ´´Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una entidad estatal en una proporción no inferior al 30 % del valor total del convenio. La Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Acorde a lo anteriormente citado se establece que a la fecha ninguna entidad sin ánimo de lucro diferente a la Fundación Casa del Anciano "Pedro Elias Niño Estupiñan" ha ofrecido o radicado formalmente su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una entidad estatal en una proporción no inferior al 30 % del valor total del convenio.

La Fundación Casa del Anciano "Pedro Elias Niño Estupiñan" cuenta con amplia experiencia e idoneidad para el desarrollo de las actividades propuestas y el cumplimiento del objetivo planteado, contando con personal con amplia experiencia, así como demuestra contar la idoneidad para el desarrollo del objeto del convenio a celebrar.

Las ventajas al realizar el contrato de colaboración o interés público con La Fundación Casa del Anciano "Pedro Elias Niño Estupiñan" se fundamentan en su objeto social concordante con las actividades que requiere el Municipio, el manejo de los recursos que se la han encomendado, además de su amplia experiencia que relaciona y certifica, generando de esta manera una forma de proveer que los riesgos serán bajos.

4. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL.

GARANTÍAS. - El Cooperado ejecutor del convenio "FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN", deberá constituir a favor de El Municipio con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera; esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10	Del contrato	La del convenio y SEIS (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Del contrato	La del convenio y SEIS (6) meses más.

Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del convenio y TRES (03) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	n/a	200 salarios mínimos mensuales vigentes	La del convenio.

5. APROPIACIONES PRESUPUESTALES

"EL MUNICIPIO" pagará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2021, conforme a la información contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20210265 de fecha 17 de agosto de 2021 expedida en la Secretaria de Hacienda Municipal.

6. DEPENDENCIA RESPONSABLE

Secretaria de Gobierno

FIRMA:

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA
Secretaria de Gobierno

Coadyuvo: Andrea Rincón
Profesional de Apoyo